

OIR-TSE-104-VIII-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día once de septiembre dos de mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de presentada por correo electrónico el día veintiocho de agosto del corriente año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó la información siguiente:

*Información personal de participación en eventos electorales como miembro de Juntas Receptoras de Votos desde 1989 al 2015, que puede encontrarse en los archivos del Tribunal Supremo Electoral, así como una constancia de las capacitaciones recibidas en el mismo y de participación en el evento electoral de marzo de 2012 como capacitador electoral, para fines de hoja de vida.*

Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le solicitó colaboración al ingeniero René Torres, jefe de la Unidad de Servicios Informáticos de este Tribunal, para que proporcionara la información referente a registros de participación del solicitante como miembro de JRVs en el periodo comprendido o se pronunciara al respecto. En su respuesta manifiesta que el solicitante no aparece en los registros como miembro de JRV en los eventos de los años 2012, 2014 y 2015. En cuanto a las elecciones de 2006 y 2009, manifestó que no se ha podido realizar la búsqueda por problemas en el sistema informático. Expresó además que sobre a las elecciones anteriores a 2006 no poseen información previa a esos eventos.

Respecto a la constancia de capacitaciones, se solicitó colaboración al licenciado Amílcar Claros, jefe de la Dirección de Capacitación a fin de que proporcionara constancia de las capacitaciones electorales recibidas por el solicitante desde 1989 a 2015. En su respuesta manifiesta que no es posible proporcionar la información solicitada en vista de que la referida Dirección no guarda registros sobre el particular.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los Art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

1. Dese acceso a la información solicitada en la forma que se han expresado las unidades administrativas del TSE a las cuales se les solicitó la información según lo expuesto
2. Notifíquese



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información